



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**
Decreto N° 675

MENDOZA, 08 DE ABRIL DE 2026

Vista la Ley N° 9501, el Decreto N° 22/2024, el Decreto Acuerdo N° 811/2024 y el Decreto 1393/2025; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Ley de Ministerios N° 9501, el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial tiene la responsabilidad de coordinar la política de transformación y modernización del Estado de acuerdo a las pautas establecidas por el Gobernador de la Provincia y debe promover la ejecución y planificación de las políticas de desarrollo territorial y planes de uso de la tierra y elaborar, programar y ejecutar el mantenimiento y mejora de los inmuebles afectados a los servicios sociales básicos;

Que por Decreto N° 22/2024 se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y se creó la Dirección de Gestión de Inmuebles Fiscales, emplazándosela como una Dirección más, en el ámbito interno del citado Ministerio;

Que, con posterioridad, por Decreto Acuerdo N° 811/2024 se modificó la denominación de la referida Dirección de Gestión de Inmuebles Fiscales por Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado -Di.Ge.Bi.R.E.-, se establecieron sus funciones y se aprobó su estructura orgánica interna, con el propósito de profundizar la optimización de los bienes registrables y colaborar con las diversas áreas del Estado Provincial para llevar a cabo un manejo eficiente de estos bienes patrimoniales;

Que mediante el Decreto N° 1393/2025 se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, según el nuevo Organigrama que como Anexo aprobó la citada norma legal;

Que advertida la complejidad de la normativa y la multiplicidad de jurisdicciones y organismos que intervienen en la temática, se hace necesario erigir a la actualmente Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado como órgano rector centralizado en todo lo concerniente a la gestión de tales bienes, y que pueda actuar transversalmente en todos los ámbitos de la Administración Pública Provincial;

Que corresponde profundizar la optimización de los bienes registrables y colaborar con las diversas áreas del Estado Provincial para llevar a cabo un manejo eficiente de estos bienes patrimoniales;

Que, teniendo en cuenta la complejidad de la normativa y los organismos que intervienen en la materia, oportunamente se creó una nueva repartición con el fin de gestionar de manera activa, eficaz y eficiente los bienes registrables de propiedad de la Provincia;

Que, se considera conveniente centralizar, en dicho organismo la instrumentación de todos los actos jurídicos referidos a inmuebles y la tramitación de los procesos de subastas de todo tipo de



bienes del Estado Provincial;

Que es de vital importancia realizar una adecuada reestructuración administrativa, para dar respuesta a la creciente demanda de intervenciones en el territorio;

Que debe tenerse presente la enorme diversidad de los bienes registrables de propiedad de la Provincia, sus diferentes destinos, afectaciones y ubicaciones;

Que, a fin de optimizar los recursos del Estado, se hace necesario además relevar los bienes muebles y/o documentos de la Provincia que se encuentran ocupando espacios en inmuebles propios o alquilados, a efectos de definir la conveniencia de mantenerlos o darles otro destino, siendo necesario coordinar con las distintas reparticiones el manejo racional de éstos;

Que, como resultado de las tareas de inventario realizadas por la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado -en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 811/2024- se ha constatado la existencia de documentos y bienes muebles, registrables y no registrables, de considerable antigüedad y en desuso, ocupando espacios físicos como depósitos en inmuebles que pueden ser destinados o reasignados para cumplir funciones de mayor utilidad institucional;

Que asimismo se ha podido determinar la existencia de cargos impuestos por donaciones que, por diversas razones, permanecen pendientes de cumplimiento y de bienes recibidos o entregados en comodato cuyos contratos no se han perfeccionado debidamente aún y/o se hallan vencidos;

Que se ha verificado que existen inmuebles de propiedad de la Provincia cuya inscripción registral no se ha instrumentado aún y otros que permanecen desocupados, y que por sus características, ubicación o estado de conservación no resultan aptos para la utilización por parte de la Administración Pública;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º : El presente decreto acuerdo será de aplicación dentro del Sector Público Provincial conforme lo dispuesto por los incisos a. 1. y b. del Artículo 4º de la Ley N° 8706 y demás normas modificatorias y complementarias.

Artículo 2º : Sustitúyase el Artículo 3º del Decreto Acuerdo N° 811/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º -“La Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado, será el organismo de aplicación de las Leyes Provinciales N° 4900, N° 5293, N° 6086: Establecimiento Programa de



Promoción y Arraigo de Puesteros en Tierras No Irrigadas de la Provincia de Mendoza, N° 6920: Preexistencia étnica y cultural del pueblo Huarpe Milcallac, N° 7113, N° 8475, N° 9180: Punta de Agua, N° 9202, N° 9602: Programa de Regularización Dominial, N° 9631: Programas de Desarrollo Productivo y N° 9632: Programa “Mi Escritura”, como así también lo dispuesto en leyes especiales dictadas y a dictarse en dichas materias.”

Artículo 3º : Sustitúyase el Artículo 4º del Decreto Acuerdo N° 811/24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º - La Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado -Di.Ge.Bi.R.E.- estará compuesta por las siguientes áreas: 1. Área del Registro Único de Bienes Registrables y Herencias Vacantes (R.U.Bi.Re.); 2. Área de Contabilidad; 3. Área de Tesorería y Habilitación y 4. Área de Asuntos Legales, las que estarán conformadas por sus correspondientes dependencias no implicando aumento de personal.”

En el futuro, la estructura de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado podrá ser modificada por Decreto con refrendo del señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.”

Artículo 4º : Autorícese al Director de Gestión de Bienes Registrables del Estado, junto a la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección de Administración y Despacho del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a reorganizar y optimizar los espacios físicos comunes, oficinas, etc. de Casa de Gobierno y sus playas de estacionamiento. Prohíbanse la constitución de depósitos en Casa de Gobierno, salvo los casos que sean estrictamente necesarios, los cuales deberán ser consensuados y autorizados por el Director de Gestión de Bienes Registrables del Estado.

Artículo 5º : Aféctense a la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial los inmuebles pertenecientes a los entes o empresas estatales en estado de liquidación, liquidadas y/o dictado su cierre, transferidos al Estado Provincial, así como los pertenecientes a entes que se declaren en estado de liquidación con posterioridad al dictado de este Decreto Acuerdo.

Artículo 6º : Facúltese a la Di.Ge.Bi.R.E. a realizar los relevamientos que resulten necesarios con el fin de conocer la situación dominial, registral y catastral de los inmuebles del Estado y a elaborar un plan para regularizar y perfeccionar dichas inscripciones en los casos que sean necesarios. Para ello, podrá requerir a quien detente el uso, tenencia o posesión de un bien propiedad del Estado Provincial, la documentación que acredite la causa, así como cualquier otra información relacionada con el mismo.

Artículo 7º : Facúltese a la Di.Ge.Bi.R.E. a llevar a cabo el proceso de optimización y reorganización de los depósitos que forman parte de la Ex-Bodega Giol.

Artículo 8º : Facúltese a la Di.Ge.Bi.R.E. a relevar el estado de registración dominial de todos los bienes inmuebles de propiedad de la Provincia, su destino, factor de ocupación y su estado de conservación. A tales efectos, se faculta a la citada Dirección a recabar de los Ministerios y organismos que integran el Poder Ejecutivo Provincial la información que considere pertinente, la que deberá ser entregada dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido solicitada formalmente.



Artículo 9º : Sustitúyase el Artículo 2º del Decreto Nº 149/21, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Establézcase que la Comisión estará conformada por CUATRO (4) salas. Las salas Primera, Segunda y Tercera estarán coordinadas por un mismo presidente, que será elegido por mayoría de los miembros integrantes de cada una de esas salas y que durará DOS (2) años en su cargo, pudiendo ser reelegido. La Sala Primera atenderá valuaciones de los bienes inmuebles, la Sala Segunda todos los demás derechos y bienes que no sean inmuebles, la Sala Tercera atenderá todos los casos originados por aplicación del procedimiento contemplado por la Ley Nº 9234 y la Sala Cuarta tendrá por objeto realizar las valuaciones que servirán como base para las operaciones que sean objeto de las normas de las cuales la Di.Ge.Bi.R.E. es sujeto de aplicación y para las expropiaciones administrativas.

Sala Primera: Estará integrada por un representante de la Dirección General de Catastro; un representante de la Dirección General de Rentas ambos de la Administración Tributaria Mendoza (ATM); un representante por la Dirección Provincial de Vialidad y un representante por la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (Di.Ge.Bi.R.E).

Sala Segunda: Estará compuesta por dos representantes de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión De Bienes, un representante por la Contaduría General de la Provincia.

Sala Tercera: Estará compuesta por un representante de la demandada o reclamada directa (representante del Ministerio o repartición desconcentrada o descentralizada interviniente), un representante de la Contaduría General de la Provincia y un representante de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. El representante de la demandada directa podrá ser designado por la máxima autoridad de la misma, para cada caso en particular y en oportunidad de elevar el informe a Fiscalía de Estado a que hace referencia el Artículo 3 de la Ley Nº 9234 o bien en forma permanente para todos los casos.

Sala Cuarta: Estará integrada por CINCO (05) miembros de los cuales CUATRO (04) serán designados por resolución del Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial o el que en el futuro lo reemplace y preferentemente deberán formar parte de la Dirección de Planificación de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial y/o de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (Di.Ge.Bi.R.E), ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y UN (01) miembro del Instituto Provincial de la Vivienda (IPV) designado por el Directorio de dicho organismo. Deberán sesionar todos los jueves de febrero a diciembre. La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario, ambos serán elegidos por mayoría de los miembros integrantes y durarán hasta DOS (2) años en su cargo, pudiendo ser reelegidos. El Presidente, en caso de ser necesario, tendrá voto doble. Funcionará válidamente con un mínimo de TRES (03) miembros. Cuando se produzca la ausencia del Presidente por licencias, enfermedad, misión especial u otras causas comunicadas debidamente, esta será ejercida en forma interina por una persona designada a tal efecto elegida por el Director de la Di.Ge.Bi.R.E. de entre los miembros de la Sala. Los integrantes de esta sala deberán hacer uso de su licencia anual de forma tal que no se entorpezca el quórum. La primera reunión será convocada por el Director de la Di.Ge.Bi.R.E., quien, además, designará un Presidente que presidirá la sala temporalmente hasta que se realice la elección del mismo por los miembros de la misma, además, en esa reunión se dictará el reglamento interno estableciendo su funcionamiento y las pautas para las valuaciones.



En aquellos casos en que se realice la valuación de bienes, solicitada por Reparticiones Descentralizadas o Municipalidades, a la Sala respectiva se le sumará como integrante ad-hoc un representante designado por el sujeto que solicita la valuación.

En todos los casos, los miembros integrantes de cada una de las salas –con excepción del representante de la demandada o reclamada directa que se incorporan en la Sala Tercera- serán designados por Resolución de la máxima autoridad de cada Organismo, y durarán 2 (DOS) años en su cargo, pudiendo ser reelegidos por igual periodo.

Artículo 10º : Las disposiciones del presente decreto acuerdo tendrán vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Artículo 11º : Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

LIC. VICTOR FAYAD

LIC. RODOLFO VARGAS

LIC. RODOLFO MONTERO

ABG. JIMENA LATORRE

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/04/2026	32577